JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Privación de la Patria Potestad Rad. 2024-00110

El señor, FERNAN DAVID FABRA CORREA, , a través de apoderado, presenta demanda de PRIVACIÒN DE LA PATRIA POTESTAD, de su hija DHESIREE ISABELLA FABRA TELLE por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil, dirigida en contra de la señora LEYDI MARCELA TELLEZ LOZANO, pero en atención a las regla prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, se observa, que no se acredito el envío por mensaje de datos y de manera simultánea con la presentación de esta solicitud, la demanda y los anexos a la demandada

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código Civil y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACIÒN DE LA PATRIA POTESTAD, por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil, presentada por el señor FERNAN DAVID FABRA CORREA, en contra de la señora LEYDI MARCELA TELLEZ, respecto de su hija DHESIREE ISABELLA FABRA TELLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, para subsanar la demanda son pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada HECTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.073.752 y tarjeta profesional 312062 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/23/04/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 64 Hoy 26 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria